



**Honorable Concejo Deliberante
Andacollo
(Provincia del Neuquén)**

Andacollo, 19 de Abril del 2000.-

- ORDENANZA N° 452/00 -

VISTO:

La Ordenanza Municipal N° 199/97;
El Acuerdo 3028 de fecha 12 de junio de 1996 y el Oficio N° 733/98, de fecha 19 de Mayo de 1998, del Tribunal Superior de Justicia; y

CONSIDERANDO:

Que ante la falta de normas legales que delimiten territorialmente la competencia del Juzgado Municipal de Faltas en materia de constatación y juzgamiento de faltas de tránsito, oportunamente y mediante la Ordenanza citada, este Honorable Cuerpo fijó con criterio propio los límites de competencia del mismo;

Que ante conflictos planteados en otras jurisdicciones de nuestra Provincia, el Superior Tribunal de Justicia se expidió en relación al tema mediante los documentos precitados, estableciendo que la autoridad de control de las infracciones de tránsito en las calles del casco urbano y en las rutas nacionales y provinciales que atraviesan los ejidos municipales, es el Municipio y la Policía de la Provincia, en aquellos casos en que se encuentre suscripto el correspondiente convenio;

Que la Ordenanza N° 199/97, no se corresponde con dispuesto por el Superior Tribunal de Justicia, por cuanto los límites fijados en dicha norma no son los límites de nuestro ejido municipal;

Que corresponde en consecuencia el reemplazo de la norma legal antes mencionada por las razones expuestas precedentemente;

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO
SANCIONA CON FUERZA DE:**

ORDENANZA

ARTICULO 1°: Derogase la Ordenanza Municipal N° 199/97, sancionada por este Cuerpo con fecha 06 de Noviembre de 1997, por las razones expuestas en los considerandos de la presente norma.-

ARTICULO 2°: Delimítase el ámbito de competencia de la Municipalidad de Andacollo en materia de control y juzgamiento de infracciones de tránsito en las calles y rutas nacionales y provinciales comprendidas dentro de los siguientes límites:

Al Norte la margen izquierda del Río Neuquén.-

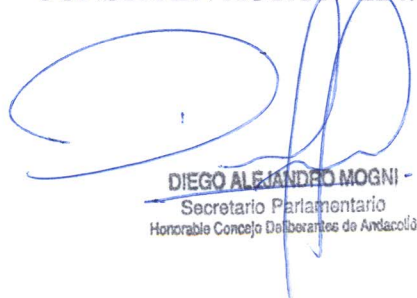
Al Sur el acceso al Paraje Cura Mallín.-

Al Este el Arroyo Huaraco y cordillera del Viento.-

Al Oeste la margen izquierda del Río Neuquén.-

ARTICULO 3°: Elévese copia al Departamento Ejecutivo Municipal, a la Policía y Juzgado de Paz de nuestra Localidad, Comuníquese, Publíquese, Cumplido. ARCHÍVESE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL, SEGÚN CONSTA EN ACTA N° 224.-


DIEGO ALEJANDRO MOGGI -
Secretario Parlamentario
Honorable Concejo Deliberante de Andacollo




Lic. MANUEL E. SAN MARTÍN
PRESIDENTE
H. CONC. DELIB. ANDACOLLO